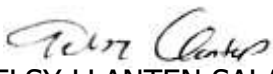


Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: SHAWN WALLACE CACERES
Ddo: MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ
Rad: 2024-00003-00

SECRETARIA. Palmira, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.


NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 44
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor SHAWN WALLACE CACERES, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ.

El apoderado actor afirmó que sabe que la demandada vive en Palmira, pero no sabe dirección ni datos de contacto de la misma, por lo que se le requerirá para que en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifieste qué diligencias se han adelantado tendientes a la búsqueda de la demandada señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, vecinos del lugar donde convivieron, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En igual sentido,, el despacho realizó consulta virtual ante la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), de donde se obtuvo como datos básicos de la demandada como de residencia la ciudad Palmira - Valle, su Entidad Promotora de Salud (E.P.S) es COMFENALCO VALLE., en calidad de beneficiaria del régimen contributivo, por lo que, previo a ordenar el emplazamiento de la señora ORTIZ GONZALEZ, se oficiara a dicha EPS, para que remita con destino a este despacho judicial los datos registrados por la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, y toda la información que reposen en dichos archivos.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda DIVORCIO CONTENCIOSO, promovida por el señor SHAWN WALLACE CACERES, a través de apoderado judicial en contra de la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ.

2º) . NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3º). PREVIO a ordenar el emplazamiento de la demanda, se ordena oficiar a la COMFENALCO VALLE, para que remita con destino a este despacho judicial los datos registrados por la señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, tales como, dirección, teléfono, correo electrónico, y toda la información que reposen en dichos archivos.

4º). REQUERIR a la parte interesada, para que en el término de cinco (05) días, contado a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, manifieste que diligencias se han adelantado tendiente a la búsqueda de la demandada señora MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, vecinos del lugar donde convivieron, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias tendientes a enterarla de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

5º). RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.041 y tarjeta profesional No. 197.768 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

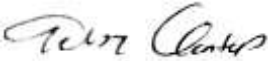


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 007 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 12/01/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Ref: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Dte: SHAWN WALLACE CACERES
Ddo: MAYRA ALEJANDRA ORTIZ GONZALEZ
Rad: 2024-00003-00

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72e0ce48ca07a2ac07bd6a966f0cd7d306695636d8236c07870d4bd1e50dc1da

Documento generado en 11/01/2024 10:55:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>